



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Sustanciador: Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

Expediente:	54-001-23-33-000-2016-00359-00
Demandante:	JESÚS MANUEL CAMPEROS VILLAMIZAR Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS – ECOPETROL SA – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO UNGRD – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – MUNICIPIO DE TOLEDO – CORPONOR – PROMIORIENTE S.A. E.S.P.
Medio de control:	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en providencia de fecha 27 de marzo de 2017, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, a través de la cual se revocó el auto del 26 de octubre de 2016, mediante el cual ésta Corporación rechazó la demanda por caducidad.

A continuación, el Despacho **ADMITIRÁ** la demanda formulada por el señor JESUS MANUEL CAMPEROS VILLAMIZAR, junto con más de 20 personas, a través de apoderado judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS – ECOPETROL SA – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO UNGRD – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER –MUNICIPIO DE TOLEDO – CORPONOR – PROMIORIENTE S.A. E.S.P.**, que tiene como objeto que se declare que las demandadas son administrativamente responsable de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por un grupo de habitantes del corregimiento de San Bernardo de Bata, Municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander, causados por la supuesta falla del servicio evidenciada en la omisión de medidas efectivas de prevención y atención del fenómeno de remoción en masas tipo deslizamiento allí presentado.

En consecuencia, se dispone:

- ADMÍTASE** la demanda ejercida bajo el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, instaurada por el señor JESUS MANUEL CAMPEROS VILLAMIZAR, junto con las personas que se relacionan a continuación:

Nº	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA DE CIUDADANIA
1.	ABEL PARADA PARADA	5.439.141
2.	ALCIRA ANGARITA CONTRERAS	40.505.179
3.	ALCIRA QUIÑONES	37.241.116
4.	ANA BELLANID CARRILLO LOZADA	60.258.810
5.	ANTONIO MARIA RIVERO GUTIERREZ	5.526.724
6.	ARNULFO ORTIZ CAICEDO	88.162.194
7.	BEATRIZ RIVERO CARRILLO	27.878.748

8.	BENEDICTA CONTRERAS ANGARITA	27.884.196
9.	BLANCA ANTONIA RINCÓN BUITRAGO	27.878.415
10.	BLANCA ELOINA ORTIZ CARDENAS	27.747.887
11.	BLANCA NELLY CARRILLO VALDES	60.265.586
12.	BRIGIDA GARCIA PARADA	27.881.586
13.	CARLOS PARADA ROZO	13.498.983
14.	CARMEN YOLANDA FLOREZ MEDINA	60.257.287
15.	CLEMENCIA YOLANDA FLOREZ MEDICA	27.790.387
16.	DAVID MENDOZA CAMARGO	13.354.369
17.	DIOPOLDO GONZALEZ RANGEL	1.094.367.327
18.	EDGAR JOSÉ ROZO MORA	5.493.192
19.	RAFAEL CACERES JAIMES	5.526.046
20.	EMMA ROZO DE PARADA	27.877.500
21.	GABRIEL PARADA CONTRERAS	13.501.476
22.	GONZALO GARCIA VALENCIA	27.877.549
23.	ISABEL CACERES DE VALENCIA	27.877.549
24.	JESUS ALBERTO PEÑA MONTAÑEZ	88.305.244
25.	JESUS MANUEL CAMPEROS VILLAMIZAR	88.306.553
26.	JOAQUIN JOSÉ VILLAMIZAR ANGARITA	5.526.726
27.	JORGE ALIRIO VANEGAS RAMIREZ	13.346.243
28.	JOSE ANGEL BARAJAS	13.352.243
29.	JOSE NARCIZO VALDES CONTRERAS	88.305.144
30.	JUAN ANTONIO ACEVEDO MONTERREY	5.525.869
31.	JUVENAL ACEVEDO MONTERREY	13.826.103
32.	LUIS ALFONSO BAUTISTA VILLAMIZAR	13.346.370
33.	LUZ ESDANI RUIZ CORTES	37.291.007
34.	MARIA DEL ROSARIO ACEVEDO DE ARREDONDO	27.672.298
35.	MARIA DEL ROSARIO SOLER RINCON	27.874.994
36.	MATILDE VERA ROZO	27.787.181
37.	NIDIAM YAMILE HERNANDEZ VERA	27.881.352
38.	OFELIA GUTIERREZ DE RIVERO	27.881.541
39.	OMAIRA SANTOS ROZZO	27.881.212
40.	PAULINA PARADA ROZO	27.877.075
41.	PEDRO GILBERTO ORTIZ MOGOLLON	88.164.814
42.	ROBERTO VANEGAS RAMIREZ	13.345.130
43.	SUCESIÓN LEONICIO FELIPE PINTO BAUTISTA	5.524.330
44.	VEIMAR JESUS ANGARITA CACERES	88.305.233
45.	RODOLFO JAIMES VILLAMIZAR	5.526.612
46.	VICTOR MANUEL RINCÓN ANGARITA	5.492.174
47.	VIRGINIA RINCÓN	27.879.620
48.	WISSMAN FABIAN VANEGAS PARADA	88.030.318

2. **TÉNGASE** como parte demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS – ECOPETROL SA – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO UNGRD – DEPARTAMENTO NORTE DE**

SANTANDER – MUNICIPIO DE TOLEDO – CORPONOR – PROMIORIENTE S.A. E.S.P.

3. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico la presente providencia a la parte demandante.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 53 y siguientes de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. **INFÓRMESELES** a los miembros integrantes del grupo demandante sobre la admisión del presente medio de control, por medio del señor Personero Municipal en su condición de representante de la comunidad, y por los medios a su alcance – avisos de radio, carteleras, altoparlantes, etc., y a través de avisos en las carteleras institucionales ubicadas en lugares visibles de la Corregidura de San Bernardo de Bata, Alcaldía del MUNICIPIO DE TOLEDO y de la Gobernación del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, al igual que en las páginas web tanto de todas las entidades demandadas, como del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, de lo cual se deberá allegar constancia en el expediente de que así se realizó. Así mismo, en los términos de la disposición en cita informar a los miembros de la comunidad a través de medio masivo de comunicación, **a costa de la parte actora** quien allegará copia de los soportes documentales que den constancia de ello, lo cual deberá hacer en el término de cinco (5) días.
6. Una vez vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de diez (10) días.
7. De conformidad con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, **ENVÍESE** copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo de Norte de Santander.
8. **RECONÓZCASE** personería a la abogada Judith Magaly Carvajal Contreras, para actuar como apoderado principal de los demandantes, en los términos de los poderes obrantes a folios 34 al 146 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 17 MAY 2017


Secretaría General